

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA “MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE UMBRETE EN EL ÁMBITO DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL ALJARAFE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE (SEVILLA).

«EXPTE.: EAE/SE/601/2016/S»

1. OBJETO.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La “*Modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe*”, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 28 de octubre de 2015 se recibió documento de la “*Modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe*”, remitido por el Ayuntamiento de Umbrete, el cual solicitaba que este órgano ambiental resolviera sobre la necesidad de someter el instrumento de planeamiento a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, en los términos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificada por el Decreto- Ley 3/2015, de 3 de marzo), así como el inicio de la evaluación ambiental estratégica. En este sentido, el Ayuntamiento adjuntaba copia de la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 23 de julio de 2012, respecto a la “*Modificación Puntual del PGOU de Umbrete (Sevilla), para la creación del “Parque Empresarial Aljarafe”*” (Expte.:EIA/SE/121/07), entendiéndose que sus determinaciones ambientales podían mantenerse respecto a la actuación que nos ocupa.

El Servicio de Protección Ambiental concluyó en su informe de 23/11/15 (Expte.:C/SE/632/2015) que la Modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe, de acuerdo con el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debía someterse al trámite de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7LpeLc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/03/2017
ID. FIRMA	640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7LpeLc	PÁGINA	1/5

evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo), para lo que se debía presentar, junto a la solicitud de inicio, un documento ambiental estratégico de acuerdo con el contenido del artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 20 de junio de 2016 se recibió en esta Delegación Territorial de parte del Ayuntamiento de Umbrete el documento llamado "*Anexo de Evaluación Ambiental: Documento Ambiental Estratégico*".

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 22/09/2016 se le solicita al Ayuntamiento que aporte un borrador del plan para cumplir con el contenido mínimo estipulado en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esto es: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

Con fecha 24 de octubre de 2016, se recibe borrador del instrumento de planeamiento con el contenido estipulado, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de otra documentación.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la presente Modificación del PGOU.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte remite informe del Servicio de Bienes Culturales, el cual concluye que una vez cotejada la documentación remitida con la anteriormente informada (16 de junio de 2016), se reitera el informe favorable a la Modificación del PGOU de Umbrete en el ámbito de Parque Empresarial.

Por último, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda comunica el 9 de febrero de 2017 que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/03/2017
ID. FIRMA	640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7Lpe1c	PÁGINA	2/5

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Según la documentación es objeto de la presente innovación la redefinición de la sectorización del área de reparto denominada AR “La Cortijada”, consistente en la unificación de los tres sectores inicialmente establecidos por el documento Modificación de Planeamiento General para la creación del “Parque Empresarial del Aljarafe”.

Se persigue con ello la simplificación en la gestión y redacción del planeamiento de desarrollo en dicho área de reparto.

Es también objeto de la presente modificación, clarificar el contenido del documento previo aludido, con objeto de facilitar la redacción del Plan Parcial de Ordenación que permita el desarrollo del sector. Para ello se procederá a:

- La corrección de las discrepancias en cuanto al carácter del uso Terciario, aclarando que corresponde a un uso complementario.
- La corrección del error material existente en el cálculo del aprovechamiento medio, como consecuencia de haber atribuido aprovechamiento urbanístico lucrativo al Sistema General de Equipamientos. Se modifican los valores afectados por dicho error.
- Dotar de una redacción más precisa a descripción de las determinaciones correspondientes a elementos estructurantes, y aclarar si el carácter de las diferentes determinaciones es: estructural, preceptivo o potestativo.
- Precisar, qué contenido es de carácter vinculante en las secciones de viario y cuál es propositivo.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico (“Anexo de Evaluación Ambiental: Documento Ambiental Estratégico”) se ajusta en su contenido al Art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados, incluyendo: 1.- Antecedentes. 2.- Los objetivos de la planificación. 3.- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. 4.- El desarrollo previsible del plan o programa. 5.- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. 6.- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. 7.- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. 8.- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. 9.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. 10.- Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. 11.- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/03/2017
ID. FIRMA	640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7LpeLc	PÁGINA	3/5

Este documento cumple pues formalmente con el contenido estipulado, siendo su alcance ajustado al objeto de la presente Modificación. Cabe decir que la innovación de planeamiento propuesta no prevé incidencia ambiental sobre las previsiones establecidas en el plan actualmente vigente.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Según los antecedentes que figuran en la documentación remitida la *Modificación de Planeamiento General de Umbrete, para la creación del “Parque Empresarial Aljarafe”*, fue aprobada definitivamente el 14 de junio de 2013 (Publicado en BOJA 20 agosto 2013), por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 23 de julio de 2012, se emitió la Declaración de Impacto Ambiental sobre ese instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Expte.:EIA/SE/121/07).

Como se ha dicho en apartados anteriores del presente informe, es objeto de la Modificación ahora presentada la simplificación de la gestión urbanística consistente en la unificación de los tres sectores inicialmente establecidos por el documento *Modificación de Planeamiento General para la creación del “Parque Empresarial del Aljarafe”*. Según la documentación, dicha unificación no tiene tampoco efectos sobre la programación o la ejecución, ya que ésta dependerá de las unidades de ejecución que sean definidas durante el desarrollo del sector.

Adicionalmente, se efectúan otras aclaraciones sobre su contenido o se corrigen errores materiales que responden a parámetros estrictamente urbanísticos. Respecto al error detectado en el cálculo del aprovechamiento medio, el documento ambiental estratégico aclara que: *“De cualquier manera la corrección de dicho error no afecta en absoluto a la ocupación del territorio, edificabilidad o uso del sector, teniendo únicamente una leve incidencia del 0,016% a efectos de la equi-distribución de cargas y beneficios entre los propietarios de los terrenos, al corregirse los valores de aprovechamiento urbanístico previamente calculados en el documento inicial. Este exiguo porcentaje, es muy poco significativo y es comparable a los ajustes que pudieran producirse en el deslinde y cuantificación de las parcelas registrales incluidas en el sector.*

Por todo ello y dado que, como se ha expresado anteriormente la modificación no contempla variaciones en la superficie afectada por al modificación, ni aumento de la edificabilidad, ni cambio de los usos previsto, ni en la programación, ni cualquier otro parámetro distinto a la delimitación de los sectores incluidos en el área de reparto AR “La Cortijada”, se considera que dicha modificación no tiene incidencia ambiental”.

Se debe además tener en cuenta que el uso terciario que se prevé, y que ahora es considerado como uso complementario, fue ya incorporado en la Declaración de Impacto Ambiental formulada el 23 de julio de 2012, como se desprende del *Anexo I: Breve descripción del proyecto* de aquella, donde aparece como *“una actuación con dos usos globales Industrial y*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/03/2017
ID. FIRMA	640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7LpeLc	PÁGINA	4/5

Terciario”, y que en todo caso significarían a priori usos de menor impacto respecto al industrial.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto de la presente Modificación, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente; por otra parte, tampoco se establecen prescripciones a este respecto.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que teniendo en cuenta el objeto de la “*Modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe*”, este instrumento de planeamiento urbanístico no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

El informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el presente informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7Lpe1c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/03/2017
ID. FIRMA	640xu913PFIRMA8o49Tjocxw7Lpe1c	PÁGINA	5/5